

INFORME SECRETARIAL: Cali, 11 de mayo de 2022. A Despacho demanda remitida directamente al juzgado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

RADICACIÓN NO. 2022-00168

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Mediante correo electrónico se remitió al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido mediante apoderado judicial por **ROSA ENITH MOLINA CAMPUZANO**, mayor de edad y vecina de Cali, en contra de **JOHN FREDY BANGUERA**, mayor de edad, de quien se desconoce su paradero, según se indica.

Como quiera que este Despacho, decretó el divorcio entre las partes y declaró, en consecuencia, disuelta la sociedad conyugal, es competente para conocer del proceso liquidatorio correspondiente, como lo dispone el artículo 523 C.G.P., y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, conforme al artículo 90 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada, en atención al informe secretarial que antecede.

Así entonces, el Juzgado,

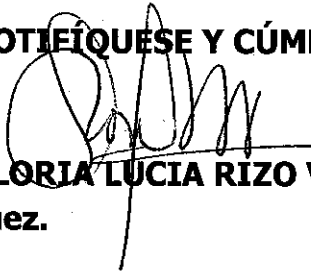
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido mediante apoderado judicial por **ROSA ENITH MOLINA CAMPUZANO**, mayor de edad y vecina de Cali, en contra **JOHN FREDY BANGUERA**, mayor de edad, del cual se desconoce su paradero, según se indica.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del señor JOHN FREDY BANGUERA, quien se identifica con la C.C. No. 16.510.028, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que le requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá Secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANIELA ZULUAGA MONTAÑO**, abogado con T.P. No. 305.409 del C.S.J. como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 79

Fecha: mayo 19 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
secretario: